

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE****158****MADRID NÚMERO 9****EDICTO**

D./Dña. CONCEPCIÓN GARCÍA ROLDÁN, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 9, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Divorcio contencioso num. 74/2018 instados por Procurador D./Dña. MARIANO LOPEZ RAMIREZ en nombre y representación de D./Dña. ELGA SOTISHVILI contra D./Dña. BACHUKI APRASIDZE en reclamación de DIVORCIO, en los que se ha dictado en fecha 26/04/2019 sentencia cuyo fallo es el siguiente:

**FALLO**

Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. MARIANO LÓPEZ RAMÍREZ, en nombre y representación de Dña. ELGA SOTISHVILI, y sin hacerse expresa condena en costas, debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio formado por D. Bachuki Aprasidze, quienes contrajeron matrimonio en el Consulado de Georgia en España el día 14 de abril de 2014, con la adopción de las siguientes medidas.

Primera.- Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

Segunda.- Cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Tercera.- Las hijas menores del matrimonio Aleksandra Anano Aprasidze, Anania Aprasidze y Anastasia Aprasidze, nacidas en Madrid los días 15 de mayo de 2014, 12 de julio de 2017 y 12 de julio de 2017, respectivamente, quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, Dña. Elga Sotishvili a quien se le atribuye con carácter exclusivo el ejercicio de la patria potestad.

Cuarta.- Se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar sito en la C/ Camarena Nº 101 – 5º B de Madrid a las hijas menores y a la madre en cuya compañía quedan.

Quinta.- No ha lugar a fijar régimen de visitas y estancias del progenitor paterno con sus hijas menores.

Sexta.- En concepto de alimentos en favor de las hijas menores, el Sr. Aprasidze, abonará la cantidad de 300 euros mensuales (100 euros por cada hija), dentro de los cinco primeros días de cada mes y por meses anticipados en la cuenta bancaria que designe la Sra. Sotishvili. Dicha cantidad se actualizará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya. Los gastos extraordinarios de las hijas serán abonados por mitad, previa acreditación del gasto y causa que lo justifica.

Séptima.- Se prohíbe la salida de las menores del territorio nacional con su progenitor paterno. A tal fin, líbrese oficio a la Policía Aeroportuaria a los efectos oportunos.

Una vez firme la presente resolución o, en su caso, el pronunciamiento sobre el divorcio si la impugnación de la sentencia no le afectare, líbrese exhorto, con testimonio de la misma al Registro Civil o Consular donde figure inscrito el matrimonio para su anotación marginal.

La presente sentencia es apelable en el plazo de los VEINTE DÍAS siguientes al de su notificación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. BACHUKI APRASIDZE y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 08 de mayo de 2019.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/18.042/19)

